**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Auto Nº: | 464 |
| Radicado: | 760013110012-2023-00034-00 |
| Proceso: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante: | GLORIA MARIA RUIZ |
| Demandado: | ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ |
| Tema y subtemas: | ADMITE DEMANDA |

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora GLORIA MARIA RUIZ, a través de apoderada judicial, en contra de ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada de sus defectos, y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE**:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora GLORIA MARIA RUIZ, a través de apoderada judicial, en contra de ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se desconoce el paradero del demandado, se ordenará EMPLAZAR al señor ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ, el cual se realizará

de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., si el emplazado no comparece, se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con el art. 369 de C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada la señora GLORIA MARIA RUIZ, a través de apoderada judicial, en contra de ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar la causal invocada, toda vez que, si bien en el poder se hace referencia a la causal 8° del Art.154 del C.G.P., en el hecho tercero de la demanda hace alusión a el incumplimiento de las obligaciones del cónyuge, por lo que aclarará cuál es la causal invocada. Dado el caso de que ésta corresponda a la causal segunda del citado artículo, deberá allegar un nuevo poder donde así lo establezca.



SEGUNDO: Aclarará la pretensión tercera de la demanda, estimando el valor de los alimentos que pretende.

TERCERO: Deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero del demandado, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de los parientes del señor ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ, o través del uso de medios digitales, redes sociales, etc.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO, portadora de la tarjeta profesional 30.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)



**Firmado Por:**
**Andrea Roldan Noreña**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 012**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9db67429bf274aec557fb191d89ec29504a0ac497fb6d226078eaa7be4e506**
Documento generado en 21/02/2023 09:43:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**